Santiago, 23 de enero de 2022



INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE

De:

Elisa Loncón Antileo, Lidia González Calderón, Rosa Catrileo, Isabella Mamani, Fernando Tirado, Adolfo Millabur, Tiare Aguilera, Félix Galleguillos, Luis Jiménez, Janis Meneses, Damaris Abarca, Mariela Serey, Benito Baranda, Natalia Henríquez y Bastían Labbé.

Para: MESA DIRECTIVA

Presentación de la norma

En virtud de los artículos 81, 82 y 83 del Reglamento General de la Convención presentamos la siguiente Iniciativa convencional constituyente que consagra los derechos lingüísticos como derecho fundamental.

NOMBRE PROPUESTA DE NORMA: Derechos Lingüísticos

FUNDAMENTOS

Fundamentos Generales

El derecho lingüístico forma parte de los derechos humanos fundamentales (artículo 2, Declaración Universal de los Derechos Humanos) y es importante para el desarrollo integral de las personas, su comunidad lingüística y para la dignidad tanto del ser humano como de su pueblo. Como derecho humano tiene una doble dimensión: es un derecho individual, por el hecho que lo ejercen las personas, y es colectivo, porque se realiza en una comunidad de hablantes o comunidad lingüística (Informe ONU, sobre Grupo de Expertos en lenguas indígenas, 2008).

La lengua es un constituyente fundamental del ser humano y permite la pertenencia a una comunidad; cuatro argumentos explican esta relación. El primero tiene que ver con que el lenguaje—la capacidad de comunicarse y de reflexionar que se realiza en la lengua— es una condición humana; sólo los seres humanos cuentan con un sistema que les permite comunicarse mediante sonidos altamente regulados por normas lingüísticas. Este sistema se compone de un conjunto finito de sonidos (representados por 29 letras, en el caso del alfabeto del castellano), con ello es posible producir un potencialmente infinito número de frases. Además de su exclusividad, tiene la particular característica de ser altamente productivo y creativo; gracias al lenguaje los seres humanos también gozan de creatividad. Este sistema permite a las personas distinguir un sinnúmero de situaciones: diferenciar los acontecimientos del pasado respecto al presente o lo que acontecerá en el futuro, nombrar las cosas, el mundo, fantasear y crear nuevos mundos más allá de la realidad, entre otras.

Algunos podrán contraargumentar que no solo los seres humanos gozan del lenguaje, que especies como los delfines, las abejas, los simios también tienen lenguaje de alta complejidad; y que estos suelen ser más inteligentes que nuestra especie, argumentos con los cuales podemos estar de acuerdo muchos, pero lo cierto es que solo los humanos gozan del lenguaje creativo, expresado en diferentes lenguas, y que corresponde a un sistema organizado, con normas propias, mediante el cual se comunican.

El segundo argumento es que la lengua es una herramienta fundamental para el desarrollo de la cognición en el caso de los humanos: a través de la lengua es posible identificar el mundo, las cosas. Las niñas y los niños, al nacer, adquieren la lengua de sus padres; esta primera lengua se conoce como lengua materna. La lengua materna, por su condición, reviste mucho significado para todas las personas, porque a través de ella se conoce el mundo, se comunican los afectos; todo lo que está a su alrededor lo expresa en su lengua materna, por esta razón el aprendizaje de los niños es posible y se genera en la lengua materna.

Un tercer elemento es que la lengua está vinculada con la identidad individual y colectiva de las personas. Si una persona es rechazada por hablar su lengua, o ha sido objeto de burlas, esta experiencia tiene consecuencia en su autoestima e incide en el aprendizaje. La lengua como expresión de la identidad de un pueblo está ligada a la historia, presente y futuro de quienes la hablan. Cualquier cosa que afecte al pueblo afectará también a su lengua. Si un pueblo es dominado, subyugado, la lengua también lo será, y al contrario, si una lengua vive, renace, se desarrolla, ello es el reflejo del éxito o circunstancia histórica del mismo pueblo. Por tal razón, el poder de los pueblos también se refleja y se ejerce en la lengua de los mismos.

Las lenguas también existen sobre la base de un territorio, el espacio territorial permite la conformación de la comunidad lingüística que comparte una lengua en común. La Declaración Universal de los Derechos Lingüísticos (1994), señala que el espacio territorial, es entendido "no solamente como área geográfica donde vive esta comunidad, sino también como un espacio social y funcional imprescindible para el pleno desarrollo de la lengua". Según esta declaración el territorio cuenta, aun cuando las comunidades puedan estar separadas del grueso de su comunidad por fronteras políticas o administrativas o que estén asentadas históricamente en un espacio geográfico reducido, rodeado por los miembros de otras comunidades lingüísticas; o estén asentadas en un espacio geográfico compartido con los miembros de otras comunidades lingüísticas de historicidad similar. El concepto de territorio también es aplicable a los pueblos nómadas en las áreas de desplazamiento o los pueblos de asentamiento disperso. Ambos conceptos, la comunidad lingüística y el territorio, son importantes para proteger los derechos lingüísticos porque conforman el espacio de ejercicio del derecho.

Conforme a lo anterior, una comunidad de migrantes que ocupa un mismo espacio territorial y que, además, mantiene su lengua perfectamente constituye una comunidad lingüística, como es el caso de los *wariache* ('mapuche urbanos') de Santiago, y, con mayor razón, los municipios con alta presencia indígena a lo largo de Chile, incluidos los territorios insulares. En estos casos, la legislación debería garantizar el ejercicio de tales derechos en los territorios específicos, sin perjuicio del uso de una lengua común que conecte con el resto del país, en este caso el castellano.

El derecho lingüístico es tan importante para las comunidades lingüísticas porque permite su identidad y autorreconocimiento, vínculo con la memoria y la historia, siendo transversal al ejercicio de los derechos fundamentales de los pueblos. La lengua es uno de los elementos articuladores y formadores de identidad y el eje para mantener la unidad de un pueblo particular; de ahí la gran importancia del derecho lingüístico¹.

Derecho Comparado y Fundamentos normativos

De manera significativa, las normas internacionales de derechos de pueblos indígenas requieren medidas especiales para salvaguardar el derecho de los pueblos indígenas a "las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado o de otra forma utilizado o adquirido". Y debido a que los pueblos indígenas han sido privados de grandes partes de sus territorios tradicionales, la Declaración exige a los Estados proveer la "reparación, por medios que pueden incluir la restitución o, cuando ello no sea posible, una indemnización justa, imparcial y equitativa" por las tierras que hayan sido tomadas. También se requieren medidas especiales para restaurar y asegurar los derechos de los pueblos indígenas a su cultura, religión, conocimientos tradicionales, el medio ambiente, la

_

¹ Loncon, E. (2010). "Derechos educativos y lingüísticos de los pueblos indígenas de Chile. *Revista ISEES*, 7, 79-94.

seguridad física, la salud, la educación, el bienestar de niñas, niños, jóvenes y mujeres, los medios de comunicación, y a mantener estrechas relaciones a través de fronteras internacionales.

En este contexto, existen distintos instrumentos y tratados internacionales que permiten sustentar la importancia de que el Estado de Chile incorpore los principios propuestos en el presente documento.

Dentro de los principios a desarrollar destaca la pluralidad lingüística de los pueblos y naciones preexistentes al estado, el cual debe ser objeto de reconocimiento y protección, pues estos constituyen derechos humanos fundamentales tanto a nivel individual como colectivo, sustentados en el principio universal de la dignidad humana y la igualdad. Las naciones indígenas preexistentes al Estado de Chile, como todas las naciones en el mundo, tienen derecho a sus respectivas lenguas aunque varias de ellas la han perdido por efecto de la hegemonía del castellano como única lengua de uso en el país. Las naciones con lenguas indígenas vitales con mayor uso en la actualidad son la Aymara, Quechua, Rapa nui y Mapuche. Los pueblos con lenguas de vitalidad debilitada son el pueblo Yagán, Selk'nam y Kawésqar. Los pueblos con lenguas en proceso de revitalización son el pueblo Diaguita, Lickanantay, Colla y Chango, de estas últimas se conservan palabras y presencia de las mismas en usos ceremoniales, en la toponimia y antroponimia.

Los derechos lingüísticos, como derechos humanos se encuentran amparados en diferentes instrumentos jurídicos:

a) Convenio 169 de la OIT de 1989, de carácter vinculante para el estado de Chile y que en su artículo 2.b consagra:

"el respeto a la identidad social, cultural y dispone que deberán adoptarse disposiciones para preservar las lenguas indígenas de los pueblos interesados y promover el desarrollo y la práctica de las mismas".

Asimismo, el mismo Convenio en su artículo 12 dispone el deber de garantizar:

- "...que los pueblos indígenas puedan comprender y hacerse comprender en procedimientos legales, facilitándoles, si fuese necesario, intérpretes u otros medios eficaces".
- b) Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas del año 2007, artículos 1, 2 y 3, pero especialmente su artículo 13 que dispone que:

"Los pueblos indígenas tienen derecho a revitalizar, utilizar, fomentar y transmitir a las generaciones futuras sus historias, idiomas, tradiciones orales...así como a mantenerlos".

Artículo 14, sostiene que:

"Los Estados adoptarán medidas eficaces para asegurar la protección de ese derecho y también para asegurar que los pueblos indígenas puedan entender y hacerse entender en las actuaciones políticas, jurídicas

y administrativas, proporcionando para ello, cuando sea necesario, servicios de interpretación u otros medios adecuados".

c) Declaración Universal de los Derechos Lingüísticos de 1996. Artículo 3, dispone que

'Esta Declaración considera como derechos personales inalienables, ejercibles en cualquier situación: el derecho a ser reconocido como miembro de una comunidad lingüística, el derecho al uso de la lengua en privado y en público y el derecho a mantener y desarrollar la propia cultura".

d) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el párrafo 1 del artículo 2 establece la obligación de cada Estado Parte de respetar y garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción, los derechos reconocidos en el Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Además, el artículo 27, considerado el único respaldo mundial a los derechos humanos lingüísticos, señala:

"En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, no se negará a las personas que pertenezcan a dichas minorías el derecho que les corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma."

e) La Declaración Universal sobre la Diversidad lingüística, 2001, establece en el Artículo 4 Los derechos humanos, garantes de la diversidad cultural:

La defensa de la diversidad cultural es un imperativo ético, inseparable del respeto por la dignidad de la persona humana. Ella supone el compromiso de respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular los derechos de las personas pertenecientes tanto a minorías como a pueblos autóctonos. Nadie puede invocar la diversidad cultural para vulnerar los derechos humanos garantizados por el derecho internacional, ni para limitar su alcance.

Dentro del derecho interno chileno, los derechos lingüísticos encuentran reconocimiento de manera somera en la ley Indígena N° 19.253, que en su artículo 28 regula y reconoce el uso y conservación de los idiomas indígenas. Asimismo, La ley General de Educación del año 2008, reconoce la enseñanza intercultural bilingüe en la educación Preescolar, básica y media.

A fin de otorgar resguardo a los derechos que asisten a los pueblos y naciones indígenas preexistentes, de manera individual y colectiva, es que postulamos la consagración constitucional de los principios de Plurinacionalidad, Interculturalidad, Plurilingüismo, Buen Vivir y el principio de interpretación de norma, entendiendo que la incorporación conjunta de estos al texto constitucional permite una base de entendimiento entre el Estado y los Pueblos, el Estado y los individuos, entre las personas en sociedad y entre las personas con la naturaleza.

f) Declaración sobre derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas

ARTICULADO

Artículo x.- Chile es un Estado plurilingüe, su idioma oficial es el castellano y los idiomas de los pueblos indígenas serán oficiales en sus autonomías territoriales. El Estado garantizará el conocimiento, valoración y respeto de las lenguas indígenas de todos los pueblos del Estado Plurinacional.

Derechos Lingüísticos. Las personas y pueblos tienen el derecho individual y colectivo a comunicarse en su respectiva lengua en todo espacio público o privado, físico o digital, y a la oficialización de ella.

Los pueblos indígenas tienen el derecho a mantener su identidad y diferencia, lo que implica el derecho al uso colectivo de su lengua, su conservación y el derecho de aprenderla, cultivando, además, el castellano como lengua de comunicación intercultural. Todos los habitantes del territorio nacional, y en especial en las autonomías territoriales indígenas, tendrán el derecho a aprender y usar las lenguas. Los integrantes de un pueblo indígena tienen el derecho a aprender y adquirir la lengua de sus antepasados y a recibir educación pública que considere su lengua. Ninguna persona o grupo podrá ser discriminado por razones lingüísticas.

El Estado reconoce todas las lenguas indígenas como patrimonio inmaterial de todos los pueblos y garantiza, en participación y consulta con los pueblos y a través de la institucionalidad nacional y regional, su tránsito progresivo a la co-oficialización. Mediante el aseguramiento de su visibilización, difusión, educación, revitalización y preservación, se deberá garantizar las políticas públicas para la difusión de las lenguas reconocidas y progresivamente las funciones sociales de estas a través de su uso en las publicaciones y documentos oficiales, en la administración pública, en la sociedad, medios de comunicación y plataformas virtuales.

Para promover y profundizar este derecho, el Estado debe crear una ley, en consulta con los pueblos indígenas, que establecerá la política de planificación lingüística, con el objetivo primordial de preservar, conservar, registrar, desarrollar y educar sobre las lenguas indígenas en todas sus funciones sociales, además de avanzar en medidas de normalización, escritura, desarrollo lexical y gramatical de estas. Dicha ley también establecerá la institucionalidad que permita la

planificación, coordinación y promoción de la investigación lingüística con el objetivo de revitalizar, registrar y difundir las lenguas.

Firmas:

hidia Ponsolos. 10.608.708-3

Lidia González Calderón 10.609.708-9 Convencional Constituyente

Escaño Pueblo Yagan

Elisa Loncon Antileo RUN 9.209.969-5

Elisa Loncón Antileo 9.209.969.5 Convencional Constituyente Escaño Pueblo Mapuche TIMES ASULUS PA AS. 486.020-7

Tiare Aguilera Hey
15.486.020-7
Convencional
Constituyente
Escaño Pueblo Rapa Nui

FELIX GALLEGUILLOS AYMANI ATACAMEÑO - LICKAN ANTAY

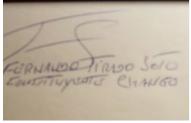
15. 693. 913-7

10845322-

Felix Galleguillos

Convencional Constituyente Escaño Pueblo Licanantay Luis Jiménez 15.693.913-7 Convencional Constituyente Escaño Pueblo Aymara Adolfo Millabur 10845322-2 Convencional Constituyente Escaño Pueblo Mapuche







Isabella Mamani 16.829.112-4 Convencional Constituyente Escaño Pueblo Aymara Fernando Tirado 7.284.874-8 Convencional Constituyente Escaño Pueblo Chango Rosa Catrileo 14.222.289-2 Convencional Constituyente Escaño Pueblo Mapuche

flefort

Natalia Henriquez 16.007.464-7 Convencional Constituyente Distrito 9 Jantin

Bastián Labbé 17539527-k Convencional Constituyente Distrito 20 Damaris Abarca 17.503.203-7 Convencional Constituyente Distrito 15



May And La

Jaws News Treness Jaws Treness 5

Benito Baranda 7.563.691-1 Convencional Constituyente Distrito 12

Mariela Serey Jimenez
13.664.980-0
Convencional
Constituyente
Distrito 6

Janis Meneses 17.274.374-9 Convencional Constituyente Distrito 6